



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

PERDICES

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, ejercicio de 2019, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos

<i>Progr.</i>	<i>Econó.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales (€)</i>
165	22100	Energía Eléctrica	1.000,00	600,00	1.600,00
		Total		600,00	

Crédito extraordinario en aplicaciones de gastos

<i>Progr.</i>	<i>Econó.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales (€)</i>
454	210	Infraestructura y BB naturales	0,00	13.000,00	13.000,00
920	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	0,00	1.500,00	1.500,00
925	22699	Gastos diversos	0,00	500,00	500,00
		Total		15.000,00	15.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Presupuesto</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
8	870	01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	
			Total ingresos	15.600,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, no pudiendo aplicarse el nivel de vinculación jurídica establecida.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 59

Miércoles, 26 de mayo de 2021

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Perdices, 6 de mayo de 2021.– El Alcalde pedáneo, Eulogio Almería Tarancón. 1150

BOPSO-59-26052021